



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 33916/2019

Córdoba, 5 de agosto de 2019

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

La Ordenanza HCS N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC.

La nota presentada el 22 de julio de 2019 por el analista Martín ONETTI, director de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, solicitando la firma de un convenio específico de cooperación técnica entre la mencionada Facultad y la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE);

CONSIDERANDO

Que la celebración del convenio específico mencionado en el VISTO permitiría establecer vínculos para la atención y abordaje de temas de estudio e investigación en áreas de interés, tanto para la FAMAF como para OSDE, CUIT: 30-54674125-3, así como para la capacitación del personal de ésta última por parte de aquélla.

Que el convenio propuesto para su suscripción tiene como objeto la realización, de desarrollos vinculados al diseño y validación de productos de seguros de salud.

Que la duración prevista del convenio es de un (1) año desde la fecha de su suscripción, renovable en forma automática salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Que la FAMAF posee áreas disciplinares, tanto académicas como de investigación, de nivel internacional junto a importantes actividades de vinculación tecnológica, en donde el patrimonio de conocimientos específicos de la institución son puestos al servicio de la resolución de problemas concretos de la sociedad y de la mejora de su perfil productivo.

Que una de las misiones de la UNC, según lo declarado en el Art. 2º de su estatuto, aplicable también a sus facultades, es la “difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural”, “promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad por los problemas de su época y las soluciones de los mismos” y “proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución”.

Que el convenio en cuestión, en principio, no genera obligaciones financieras a la Facultad, implicando por el contrario, una fuente de beneficios económicos y académicos para ella.

Que se ha cumplido con la elaboración de los respectivos informes de Pertinencia, Personal e Infraestructura prescriptos por la Ordenanza HCS N.º 06/2012.



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo.

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar el convenio específico de cooperación técnica entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), CUIT: 30-54674125-3, cuya copia certificada se anexa como parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Señalar que el objeto del mencionado convenio es la realización, por parte de la FAMAF, de desarrollos vinculados al diseño y validación de productos de seguros de salud para OSDE.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la duración prevista del convenio es de un (1) año desde la fecha de su suscripción, renovable en forma automática salvo acuerdo en contrario de las Partes.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 390/2019

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA
Y COMPUTACIÓN
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Y
OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS**

Entre la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por su decana, la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961), según delegación conferida por Ordenanza N° HCS 06/2012, en adelante la "FAMAF", con domicilio legal en Av. Medina Allende 2144, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por una parte; y por la otra, **OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS** (CUIT: 30546741253), con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "EMPRESA", representada en este acto por los Sres. Alfredo Eduardo ABRIL (DNI 7.692.283) y Jorge Alberto MONZANI (DNI: 13.108.030), quienes acreditan la representación de la sucursal Córdoba de la mencionada empresa, con la documentación que obra como antecedente del presente; ambas designadas conjuntamente como las "Partes", e individual e indistintamente como la "Parte", convienen en suscribir este Convenio Específico para lo cual acuerdan regirse por las cláusulas y condiciones siguientes:-

PRIMERA. Objeto: El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer y llevar adelante un vínculo de cooperación técnica entre las Partes para la atención o abordaje de necesidades o proyectos específicos, así como para la capacitación de personal en las áreas de estudio e investigación de la FAMAF según el detalle contenido en el Anexo I (Anexo Técnico).-

SEGUNDA. Plazo: Este Convenio Específico entrará en vigor desde su firma y tendrá vigencia por un año a partir de la misma. Su prórroga operará en forma automática salvo que una de las Partes decida no continuarlo lo que deberá manifestar a través de una notificación fehaciente con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante un preaviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha en la que se pretende extinguir el vínculo. La denuncia no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo se consensúe explícitamente su finalización anticipada.-

TERCERA. Actas Complementarias: Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de este convenio que generen obligaciones para alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente convenio para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

JORGE A. MONZANI
APODERADO

CUARTA. Representantes: Para el desarrollo y ejecución de este Convenio Específico y las actividades derivadas del mismo, cada Parte designará un representante que oficiará de punto de contacto. Estos representantes serán también los responsables de elaborar, suscribir y dar cumplimiento a las Actas Complementarias, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos específicos en cada caso. En el Anexo II del presente se designan los representantes de las Partes pudiendo modificarse en el futuro mediante Actas Complementarias. Las modificaciones ulteriores al presente Convenio Específico sólo podrán ser suscriptas por las máximas autoridades firmantes de éste.-

QUINTA. Precio: La EMPRESA abonará a la FAMAFA por el servicio prestado el monto y con la forma de pago que se indica en el Anexo III (Anexo Económico). Los pagos deberán realizarse a la FAMAFA a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente que se informa en el anexo antes indicado. Los pagos se realizarán dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida cada factura, la cual se emitirá una vez aprobada cada etapa del trabajo por el representante contractual de la EMPRESA en el modo indicado en el Anexo I (Anexo Técnico).-

SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral: En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este convenio entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la realización de las actividades contempladas en las Actas Complementarias.-

SÉPTIMA Confidencialidad: Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados, clientes, proveedores o estudiantes que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente Convenio Específico no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier modo, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en este convenio o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentre previamente en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de orden emitida por una autoridad legalmente constituida en razón de una norma vigente. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la otra Parte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder. Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, y teniendo presente que la EMPRESA posee derechos sobre determinada información que no es de dominio público, relativa a sus negocios y que incluye, sin carácter taxativo, información financiera, técnica, y comercial, incluyendo la que se encuentra en forma electrónica al igual que cualquier tipo de desarrollo del cual la EMPRESA sea propietario, las partes suscriben por separado el Convenio de Confidencialidad el que se encuentra en Anexo IV (Convenio de Confidencialidad) y forma parte del presente Convenio Específico.-

OCTAVA. No exclusividad: La existencia de este Convenio Específico no limita en

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

Página 2 de 11

Dra. ing. MIRTA ILLERA
DECANA
FAMAFA

JORGE A. MONZAN
APODERADO

forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

NOVENA Comunicaciones: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas signantes del presente convenio o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dicha designación será plasmada en un Acta Complementaria y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos con la debida identificación del emisor, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

DÉCIMA. Incumplimiento y mora: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio demandando a la incumplidora lo que se le deba por tales circunstancias. En todos los casos la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa, por el sólo vencimiento de los plazos pautados o el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las prestaciones. Sin perjuicio de lo anterior la rescisión del convenio por incumplimiento deberá ser notificada fehacientemente a la contraparte.-

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación económica de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

DÉCIMO SEGUNDA: Propiedad Intelectual: La pertenencia de los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este convenio será dirimida en los acuerdos complementarios correspondientes. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAFA y al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes, el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

DÉCIMO TERCERA. Exclusión de responsabilidad: La FAMAFA no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice la EMPRESA del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore o brinde la FAMAFA en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este convenio. A tales efectos, la EMPRESA se

Dra. Ing. MIRTA IRIBARREN
DECANA
FaMAFA

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

A. MONZA
APODERADO

Página 3 de 11

compromete a mantener indemne a la FAMAf de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente.-

DÉCIMO CUARTA. Validez del convenio: Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este Convenio Específico con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o partes del convenio en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o partes conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo como subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

DÉCIMO QUINTA Jurisdicción aplicable: Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente Convenio Específico las Partes se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los 31 días del mes de julio de 2019, entregándose un original a cada Parte.-


ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

JORGE A. MONZAIN
APODERADO

POR LA EMPRESA


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

POR LA FAMAf

ANEXO I

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS)

DETALLE TÉCNICO DEL CONVENIO

Las tareas descriptas a continuación se enmarcan en la solicitud de la EMPRESA para la prestación de servicio de diseño y validación de producto de seguro de salud.

1. Tareas específicas a desarrollar

El trabajo será pautado en tres etapas sucesivas, las cuales incluirán las siguientes tareas:

◆ Primera etapa: Análisis de comportamiento de consumo

- Construcción de perfiles de socios
- Caracterización de frecuencias de consumos
- Análisis estadístico descriptivo de consumos
- Estrategia de agrupamiento eficiente de rubros de consumo

◆ Segunda Etapa: Pricing de producto base

- Caracterización de distribuciones de precios por rubros
- Construcción de simulador de eventos de riesgo
- *Backtesting* del simulador

2. Cronograma de etapas previstas

Las fechas estimadas de terminación de cada etapa son

- Primera etapa: 30 de agosto de 2019
- Segunda etapa: 30 de septiembre de 2019

Cada etapa consistirá de dos *sprints* de trabajo de dos semanas de duración cada uno y culminarán con una reunión en sede de la EMPRESA para la discusión de retrospectiva de lo realizado y planteo prospectivo del siguiente *sprint*.

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

JORGE A. MONZANI
APODERADO

3. Recursos humanos involucrados

La prestación se llevará a cabo con docentes-investigadores de la FAMAf con experiencia en.

- Probabilidad y Estadística
- Técnicas de Validación Estadísticas
- Simulación de eventos discretos
- Conocimientos de programación en R

Sin perjuicio de que en común acuerdo de las partes puedan involucrarse más agentes, si las actividades lo requieren, los profesionales de la FAMAf afectados al desarrollo de las tareas especificadas son la Dra. Aldana GONZALEZ MONTORO y el Lic. Pedro PURY.

Por su parte la EMPRESA pondrá a disposición del proyecto a los agentes: Maria Laura Londero la cual será la encargada del procesamiento de los datos propios de la empresa: interrogación a las bases de datos, filtrado, manipulación y limpieza de los datos, a los fines de proveer los insumos necesarios para las actividades a cargo de la FAMAf.

4. Cierres de etapas y entregables

Los resultados finales de las diferentes etapas consistirán en informes técnicos y *scripts* en código R que automatizan tareas realizadas. Este material se validará al cabo de cada etapa, en base a los criterios fijados al comienzo de las mismas, y la conformidad de lo entregado será acreditada por escrito por el representante contractual designado por la EMPRESA, lo que habilitará a la FAMAf a emitir la correspondiente factura.

5. Seguridad en las comunicaciones

Las comunicaciones de datos que realice la EMPRESA y que se relacionen con personas físicas deberán estar adecuadamente anonimizadas para impedir cualquier violación a la legislación vigente sobre privacidad de datos personales.

La transmisión de bases de datos y toda otra información con valor comercial se realizará por correo electrónico a través de archivos comprimidos y encriptados, compartiendo las claves de acceso a estos archivos sólo a través de servicios de mensajería instantánea a su vez encriptados (por ejemplo Signal o Whatsapp).

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

JORGE MONZANI
APODERADO

ANEXO II

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA Y OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS
EMPRESARIOS)

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para la administración del presente Convenio Específico y de las actividades derivadas del mismo, las Partes designan a los siguientes representantes.

FAMAF

- Nombre y Apellido: Martín ONETTI
- Cargo: Director de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la FAMAF
- Domicilio: Av. Medina Allende 2144. Ciudad Universitaria. Ciudad de Córdoba.
- Correo Electrónico: ovt@famaf.unc.edu.ar
- Teléfono: +54 351 5353701 (interno 41141)

EMPRESA

- Nombre y Apellido: Felipe MOYANO
- Cargo: Gerente Urgencias Córdoba (Grupo OSDE)
- Domicilio: Av. Rafael Núñez 4252, Cerro de las Rosas, Ciudad de Córdoba
- Correo Electrónico: felipe.moyano@osde.com.ar
- Teléfono: +54 351 442 9416

DR. ING. MIRTA RIONDO
DE CANA
FAMAF

ALFREDO EDUARDO
APODERADO

JORGE A. MONZÓN
APODERADO

ANEXO III

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS)

DETALLE ECONÓMICO DEL CONVENIO

1. Precio

El precio total final fijado para el desarrollo de las actividades detalladas en el Anexo I es de \$415.800.- (pesos cuatrocientos quince mil ochocientos).

Las Partes acuerdan que dicho precio será pagado al cabo de cada una de las etapas del trabajo indicadas en el Anexo I, luego de la aprobación de los entregables por el representante contractual de la EMPRESA y de acuerdo al siguiente esquema:

- 1) Primera etapa: la suma de \$178.200.- (pesos ciento setenta y ocho mil doscientos).
- 2) Segunda etapa: la suma de \$237.600.- (pesos doscientos treinta y siete mil seiscientos).

2. Forma de Pago

Se estipula que la modalidad de pago en etapas, se efectivizará por medio de transferencias bancarias a la cuenta:

Denominación: **UNC – Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF)**

Nombre del Banco: **Banco de la Nación Argentina**

Sucursal: Córdoba (1570)

Dirección del Banco: San Jerónimo 30

Provincia: Córdoba

Ciudad: Córdoba, Capital

Dra. Ing. MIRTHA IRIONDO
DECANA
FaMAF

Cuenta Bancaria: N° **213-1910776**

Tipo de Cuenta: **Cuenta Corriente**

CBU **0110213220021319107769**

CUIT: **30-54667062-3**

Titular: **Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación de la Universidad Nacional de Córdoba**

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

JORGE A. MONZANI
APODERADO

Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida cada factura, las cuales serán liberadas una vez aprobada cada una de las etapas del trabajo por el Representante Contractual de la EMPRESA.

ANEXO IV

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS)

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Las presentes normas de confidencialidad complementan lo establecido en la cláusula Séptima del cuerpo principal de este Convenio Específico.-

POR CUANTO, la EMPRESA ha encargado a la FAMAFA, la ejecución de servicios de asesoría, y teniendo presente que la EMPRESA posee derechos sobre determinada información que no es de dominio público, relativa a sus negocios y que incluye, sin carácter taxativo, información financiera, técnica, y comercial, y la que se encuentra en forma electrónica al igual que cualquier tipo de desarrollo del cual la EMPRESA sea propietaria (en adelante, la "Información").-

TENIENDO EN CUENTA que la FAMAFA durante el desarrollo de sus actividades, eventualmente puede tener acceso a la Información.-

EN CONSECUENCIA, en consideración de lo expuesto, la EMPRESA y la FAMAFA acuerdan lo siguiente:-

- 1) Toda la información que la EMPRESA provea a la FAMAFA, y toda la información que la FAMAFA provea a la EMPRESA en su gestión de asesoramiento, se recibirá y mantendrá en carácter de CONFIDENCIAL de acuerdo con lo dispuesto en el presente. Ambas Partes acuerdan asimismo que todas las operaciones entre la EMPRESA y la FAMAFA, así como toda conversación relacionada, se considerarán Información a los fines de este Convenio Específico.-
- 2) Ambas Partes mantendrán la Información bajo confidencialidad y no podrán, sin el previo consentimiento escrito de la otra:-

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAFA

Distribuir o revelar a terceros la Información que le sea suministrada de conformidad con el presente (salvo a sus funcionarios y empleados, según se indica más adelante).-

II. Brindar acceso a terceros a la Información que le sea revelada conforme al presente.-

III. Utilizar Información que reciba en virtud de este Convenio Específico para cualquier otro fin distinto del Uso Permitido, quedando establecido que, con relación a esta ítem 2, la FAMAFA acuerda transmitir la Información que le sea suministrada bajo el presente únicamente a los funcionarios y empleados que

ALFREDO EDUARDO ABRIL
APODERADO

deban tener conocimiento de la misma, al sólo efecto del Uso Permitido, y que hayan aceptado obligarse por las disposiciones de este Convenio Específico.-

- 3) Para el caso de que se le exija a la FAMAFA revelar la información en un procedimiento judicial o administrativo, deberá notificarlo inmediatamente a la EMPRESA para que ésta pueda iniciar las acciones legales que estime necesarias a fin de proteger sus derechos.-
- 4) La Información no abarca aquella información que la FAMAFA pueda demostrar fehacientemente que encuadra dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. Información que se encuentre lícitamente en poder de la FAMAFA antes de que le sea suministrada conforme al presente.-
 - II. Información que, después de ser revelada, pase a ser de dominio público y se encuentre a disposición la FAMAFA sin por ello incurrir en violación de este Convenio Específico.-
 - III. Información que pueda ser lícitamente revelada al receptor como no confidencial por parte de un tercero que no incurra en violación de una obligación contractual o legal de ese tercero para con la EMPRESA respecto de la información.-
- 5) A los efectos de cumplir las obligaciones establecidas en el presente, la FAMAFA aplicará los mismos esfuerzos que destina a proteger su información secreta y confidencial.
- 6) A solicitud de la EMPRESA, la FAMAFA deberá devolverle toda la información clasificada o no y regresar todas las notas, correspondencia, análisis, documentos u otros registros confeccionados en base a la Información, incluidas todas las copias efectuadas que se encuentren en poder de la FAMAFA o sus funcionarios o empleados y hayan sido suministradas por la EMPRESA conforme al presente o preparadas por la FAMAFA en función de este Convenio Específico.
- 7) La FAMAFA se compromete también a guardar la más estricta confidencialidad, respecto a los trabajos que realice para la EMPRESA, y estrictamente a los fines de antecedentes profesionales y/o empresarios, sólo podrá mencionar a la EMPRESA por su nombre, o mediante la impresión de su logotipo, sin detallar en ningún caso los servicios prestados.
- 8) Las herramientas de trabajo o cualquier otro implemento necesario para la prestación del servicio, corren por exclusiva cuenta y cargo de la FAMAFA, exceptuando todos los elementos que la EMPRESA deba disponer, tomando en cuenta las características específicas de las tareas para las cuales la FAMAFA es contratada.
- 9) La FAMAFA es responsable del cumplimiento del presente contrato de confidencialidad por parte del personal asignado a la EMPRESA.
- 10) La FAMAFA pagará todos los derechos sobre licencias de su propiedad que utilice

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAFA

ALFREDO EDUARDO ABRI
APODERADO

JORGE A. MONZA
APODERADO

y mantendrá indemne a la EMPRESA, sus funcionarios, representantes y empleados contra toda responsabilidad, incluyendo costos y gastos por violación de los derechos de patentes u otros derechos amparados.

11) La obligación de cumplir las disposiciones del presente contrato de confidencialidad no se extingue aún después de finalizada la relación bajo el presente Convenio Específico

EN FE DE LO CUAL, ambas partes firman este Convenio a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en la fecha indicada en el encabezamiento

por la Empresa (OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios)

por la FAMA F (FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN)

ALFREDO EDUARDO
APODERADO

JORGE A. MONZA
APODERADO

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF